

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 5655

Santiago, **15-04-2024**

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170 letra I), 177 y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, esta Superintendencia está facultada para sancionar a las/los agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie este Organismo de Control. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, en virtud de los antecedentes que a continuación se detallan, este Organismo de Control dio inicio al procedimiento sancionatorio A-9-2023, seguido en contra de la/del agente de ventas Sra./Sr. GABRIEL FERNANDO VALDERRAMA MARTÍNEZ, en el que se le formuló los cargos que se indican:

CASO A-9-2023 (Ord. IF/N° 7354, de 11 de marzo de 2024):

2.1.- J. B. MUÑOZ N. alegó, en resumen, haber sido afiliado sin su consentimiento a la Isapre BANMÉDICA S.A., situación de la que tomó conocimiento luego de asistir a una atención de salud en un prestador público, donde le informaron que estaba bloqueado en el Fonasa. Fue en esta Superintendencia donde finalmente le indicaron que registraba plan vigente en Isapre BANMÉDICA S.A., desde febrero de 2022, en circunstancias que jamás ha cotizado, firmado ni tenido ninguna interacción con esta isapre.

2.2.- La persona cotizante adjuntó a su reclamo:

a) Comprobante de desafiliación a Isapre BANMÉDICA S.A., de 7 de marzo de 2023.

b) Certificado de pagos de cotizaciones previsionales, de 6 de marzo de 2023, emitido por PREVIRED, en que se registra que el pago de sus cotizaciones de enero de 2022 a enero de 2023, las efectuó la empleadora HOJALATERÍA MONTAJE Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA, RUT N° 76.267.776-8.

2.3.- Con el fin de contar con mayores antecedentes, este Organismo de control ofició a la Isapre BANMÉDICA S.A. la que remitió, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Copia de FUN de suscripción electrónica de J. B. MUÑOZ N., de 22 de diciembre de 2021, en que aparece que su empleadora sería INGENERÍA CONTRUCCIÓN Y TRANSPORTE ECOTRANS, RUT N° 76.279.998-7, su renta imponible \$1.465.936 y la cotización total a pagar 4,15 UF, y en que consta que la/el agente de ventas responsable de esta suscripción fue la/el Sra./Sr. G. F. VALDERRAMA M.

b) Copia borrosa y poco legible de liquidación de sueldo ingresada como antecedente de renta para la afiliación de la persona cotizante, que aparece emitida por ECOTRANS, RUT N° 76.279.998-7.

2.4.- Asimismo, este Organismo de Control solicitó información adicional a la persona cotizante, la que aportó, entre otros antecedentes:

a) Copia de factura emitida por la persona cotizante el 9 de diciembre de 2021, en la que se

registra un domicilio, correo electrónico y número de teléfono diferentes a los informados en el FUN de suscripción.

b) Copia de certificado de pagos de cotizaciones previsionales, de 29 de abril de 2023, emitido por PREVIRED, en que se registra que el pago de sus cotizaciones de septiembre a diciembre de 2021, las efectuó la empleadora HOJALATERÍA MONTAJE Y CONSTRUCCIONES JMN LIMITADA, RUT N° 76.267.776-8, por una remuneración imponible de \$785.300 en septiembre de 2021, y de \$600.000, en octubre, noviembre y diciembre de 2021.

2.5.- Además, revisado el juicio arbitral a que dio lugar el reclamo de la persona cotizante, de 7 de marzo de 2023, que aún se encuentra pendiente de resolución, se constató que en éste la Isapre acompañó copia legible de liquidación de sueldo ingresada como antecedente de renta para la afiliación de la persona cotizante, correspondiente al mes de noviembre de 2021, que aparece emitida por ECOTRANS, RUT N° 76.279.998-7 y en que se consigna un total imponible de \$1.465.936.

2.6.- Independientemente de lo que se resuelva en definitiva en el juicio arbitral a que dio origen el reclamo interpuesto por la persona cotizante en contra de la Isapre BANMÉDICA S.A., lo cierto es que en lo que atañe a la responsabilidad de la/del agente de ventas en los hechos reclamados por dicha persona, los certificados de pagos de cotizaciones previsionales aportados por ésta dan cuenta que la información relativa a la empleadora y a la renta imponible consignada en el FUN y en la liquidación de sueldo adjunta como antecedente para la afiliación de la/del reclamante, es falsa y no corresponde a la realidad. Lo mismo cabe señalar respecto de los datos de contacto informados en el FUN de suscripción, los que han sido desvirtuados por los antecedentes aportados por la persona cotizante.

2.7.- Los referidos antecedentes no sólo comprueban la entrega de información falsa o errónea a la Isapre BANMÉDICA S.A. en cuanto a los datos de contactos de la persona afiliada (dirección, teléfono y correo electrónico), empleadora y renta imponible, sino que además corroboran lo alegado por la persona cotizante en orden a que en este caso se trató de una afiliación sin consentimiento, la que fue realizada a través de un correo electrónico que no le correspondía.

2.8.- En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, se estimó procedente formular a la/al agente de ventas el(los) siguiente(s) cargo(s):

a) Falta de diligencia empleada en el proceso de suscripción del contrato de salud previsional de J. B. MUÑOZ N., incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

b) Entrega de información errónea a la Isapre respecto de J. B. MUÑOZ N., con o sin verificación de perjuicio en el correcto otorgamiento de los beneficios del contrato, de conformidad con la letra b) del numeral 1.1 o letra a) del numeral 1.2, ambos del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

c) Ingresar a tramitación de la Isapre un contrato de salud suscrito electrónicamente, sin contar con el debido consentimiento de J. B. MUÑOZ N., incurriendo en lo establecido en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

d) Someter a consideración de la Isapre un contrato de salud respaldado en una dirección de correo electrónica errónea y/o falsa, respecto de J. B. MUÑOZ N., impidiendo la correcta autenticación de la identidad de la persona afiliada, en contravención al Título II "Suscripción electrónica en los contratos de salud previsional" del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

3. Que, según consta en el citado expediente sancionatorio y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, la/el agente de ventas fue notificada/o de los cargos formulados, mediante comunicación enviada vía correo electrónico, el 11 de marzo de 2024; sin embargo, no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles, previsto por el artículo 127 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

4. Que, por consiguiente, el/la agente de ventas no efectuó descargos ni aportó antecedentes tendientes a desvirtuar el mérito de los medios de prueba que comprueban los fundamentos de hecho de los cargos formulados.

5. Que las situaciones acreditadas en el procedimiento sancionatorio configuran

incumplimientos gravísimos por parte de la/del agente de ventas, que causaron perjuicio a la persona indebidamente afiliada.

6. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud y lo dispuesto en las letras b) y h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos de esta Superintendencia, se estima que la sanción que ameritan las situaciones acreditadas en el procedimiento sancionatorio es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

7. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** a la/al Sra./Sr. GABRIEL FERNANDO VALDERRAMA MARTÍNEZ, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia, por falta de diligencia, entrega de información errónea a la Isapre, ingresar un contrato de salud suscrito electrónicamente, sin contar con el debido consentimiento de la/del cotizante y someter a consideración de la Isapre un contrato de salud respaldado en una dirección de correo electrónica errónea y/o falsa, impidiendo la correcta autenticación de la identidad de la persona afiliada.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-9-2023), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

LLB/EPL

Distribución:

- Sra./Sr. G. F. VALDERRAMA M.
 - Sra./Sr. J. B. MUÑOZ N. (a título informativo)
 - Sra./Sr. Sr. Gerente General Isapre BANMÉDICA S.A. (a título informativo)
 - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
 - Oficina de Partes
- A-9-2023